

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 240

(21 de julio de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE HONORARIOS

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la Empresa Social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y Decretos Reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que la E.S.E Carmen Emilia Ospina de Neiva, en virtud del cumplimiento de su objeto social, prestó sus servicios ambulatorios de primer Nivel de complejidad a la A.R.S Salud Bolívar, lo que generó cobro de cartera morosa debido a los incumplimientos de pago por parte de esta ARS.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina, en virtud de su objeto social y la recuperación de cartera, tuvo la necesidad de contratar los servicios del profesional del derecho Doctor Juan Miguel Cuenca Cleves, mediante contrato No 000001 del 30 de Diciembre de 2002 y su Acta Modificatoria del 28 de febrero de 2003, cuyo objeto estaba encaminado a "prestar sus servicios profesionales brindando Asesoría Jurídica en las áreas de contratación en las diferentes modalidades de la E.S.E. *"Carmen Emilia Ospina", del Régimen del recurso humano vinculado a la planta de personal y de contrato de prestación de servicios y viabilidad de proyectos y actos administrativos que ejecute EL CONTRATANTE, Esta asesoría comprende la emisión de conceptos verbales y escritos; revisión de documentación, asistencia a reuniones convocadas y demás actividades que fueren necesarias para contribuir al logro del objeto empresarial del CONTRATANTE.* PARAGRAFO.- Cobros Prejudicial y Jurídico.- EL CONTRATANTE podrá encomendar al CONTRATISTA el cobro de obligaciones a su favor, bien sea para el recaudo prejudicial, entendido como las gestiones que adelante antes de formular demanda judicial - incluida la conciliación Prejudicial-; o para el cobro (sic) Jurídico, es decir, el realizado a través y a partir de demanda judicial."

Que a través del Acta modificatoria de fecha 28 de febrero de 2003, se decide terminar con el contrato de prestación de servicios única y exclusivamente en los concerniente a "prestar sus servicios profesionales brindando Asesoría Jurídica en las áreas de contratación en las diferentes

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

modalidades de la E.S.E. "Carmen Emilia Ospina", del Régimen del recurso humano vinculado a la planta de personal y de contrato de prestación de servicios y viabilidad de proyectos y actos administrativos que ejecute EL CONTRATANTE, Esta asesoría comprende la emisión de conceptos verbales y escritos; revisión de documentación, asistencia a reuniones convocadas y demás actividades que fueren necesarias para contribuir al logro del objeto empresarial del CONTRATANTE.. Pero mantiene su vigencia única y exclusivamente en lo concerniente a "La representación judicial conferida mediante poderes debidamente otorgados al contratista, estableciendo que el contrato mantendrá vigencia única y exclusivamente por la duración de cada proceso..."

Que en el marco del objeto del contrato anteriormente descrito, se llevó a cabo el cobro de las acreencias existentes a favor de la ESE por parte de **ARS SALUD BOLIVAR**, por la representación judicial ante el procesos de liquidación de la que es objeto hoy la Ars Salud Bolívar, situación que le permitió a la E.S.E, a través de su apoderado Dr Juan Miguel Cuenca Cleves presentar ante la masa liquidatoria, la cartera que en su momento la E.S.E tenía para su respectiva ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del contrato No 000001 de diciembre 30 de 2002 que estableció la suma del 20% sobre el valor recaudado como honorarios por cancelar de acuerdo a la fecha de cada recaudo.

Que de acuerdo a la certificación emitida por el área financiera de la E.S.E, se recaudó por concepto de cobros jurídicos en la masa liquidatoria ante la ARS Salud Bolívar la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MLC (\$76.898.111,00), de los cuales se han pagado al por concepto de Honorarios al Doctor Juan Miguel Cuenca Cleves, al suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MLC (\$7.185.077,00)**, adeudándosele la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLC (\$8.194.545,00)**, valores los cuales están debidamente soportados y avalados por el área financiera de la ESE Carmen Emilia Ospina, mediante documentos soportes que acreditan dicha suma.

Que mediante certificación de fecha 13 del mes de junio de 2016, el Doctor Henry Camacho Monje en calidad de tesorero de la entidad, emitió la respectiva certificación de los valores recaudados, por concepto de cobro jurídico de cartera a la ARS Salud Bolívar, los valores pagados y los valores adeudados al apoderado judicial por concepto de cobro de esta cartera.

Que mediante factura No 0635 de fecha 12 de julio de 2016, el doctor Juan Miguel Cuenca Cleves, presentó cobro por concepto de honorarios por el valor adeudado.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de los recursos necesarios para atender esta clase de pagos, a través del rubro No. 1020202, otros gastos por servicios prestados, que nos permite asumir el pago por estos conceptos.

Que se ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con número No 2156 de fecha 19 de julio de 2016, para realizar el pago respectivo.

Que una vez analizados los documentos que son soportes para emitir esta resolución, se concluye la viabilidad del pago solicitado.

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Opina de Neiva"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese efectuar el pago de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLC (\$8.194.545,00)**, a favor del Doctor Juan Miguel Cuenca Cleves, por concepto de honorarios correspondientes a servicios profesionales de cobro jurídico en la recuperación de cartera de la ESE dentro de los procesos liquidatorios contra ARS SALUD BOLIVAR.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación, contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de esta Resolución, copia de la factura de venta No. 0635 de fecha 12 de julio de 2016, Solicitud de cobro de honorarios de fecha 12 de julio de 2016, Copia del Contrato No. 00001 del 30 de diciembre de 2002 y su acta modificatoria de fecha 28 de febrero de 2003; Certificación de la tesorería de ingresos por recaudo de la ARS SALUD BOLIVAR causados en desarrollo de la gestión jurídica de recuperación de cartera, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2156 del 19 de julio de 2016, sentencia de fecha 20 de enero de 2005, emitida por el Tribunal Superior de Neiva, copia del RUT, Copia de Planilla Pila, Certificación de cuenta de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintiún (21) días del mes de julio de 2016.


ERIKA PAOLA LOZADA CARDOZA
Gerente (E)

Visto Bueno.


HENRY CAMACHO MONJE
Subgerente (E)


DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
Coordinador Jurídico y Asesor de contratación de la E.S.E.

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES

ABOGADO

Calle 56 No. 7-39

NIT. 12.130.255-2 Ap. 403 Bogotá D.C.

CRA. 5 No. 10-49 - OF. 403 - TEL: 871 3608

NEIVA - HUILA

FACTURA DE VENTA
0635

Rc: DIAN No. 130000078769

Fecha: 2015/08/25

Habilita del 595 al 800

CLIENTE: Empresa Social del estado Carmen Emilia Ospina

NIT. ó C.C.: 813.005.265-7

DIRECCION: Cra 22 con calle 26 sur

TEL: 8726363

CIUDAD: Neiva

FAX:

FECHA DEL DOCUMENTO 12 | 07 | 2016
DIA MES AÑO

FECHA VENCIMIENTO 12 | 07 | 2016
DIA MES AÑO

CONCEPTO	Vr. Unitario	VALOR TOTAL
Honorarios cobro Juridico		
ARS Salud BOLIVAR:		
Valor Recaudado	\$ 76.898.111	
Honorarios 20%	\$ 15.379.622	
Menos:		
Abono	7.185.077	
	\$ 8.194.545	

RES. DIAN No. 13000005-1029 - FECHA: 2010/07/22. HABILITA DEL 410 AL 800

OBSERVACIONES:

SUB-TOTAL	7.064.263
IVA	1.130.282
TOTAL	8.194.545

VALOR EN LETRAS: ocho millones ciento noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos mkb

ESTA FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS LOS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. SI NO ES PAGADA A SU VENCIMIENTO SE CAUSARA INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA AUTORIZADA POR LA LEY, SIN PREJUICIO DE LA ACCION LEGAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

RECIBIDO - ACEPTO:

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT.

JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES NIT. 12.130.255-2

IMPRESOS HORIZONTE - MEDARDO YARA SANCHEZ. NIT. 11.307.649-9 TEL. 8721756

Juan Miguel Cuenca Cleves
Abogado

Neiva, julio 12 de 2016

Doctora
ERIKA PAOLA LOZADA CARDOZA
GERENTE (E)
Empresa Social del Estado
Carmen Emilia Ospina
Ciudad.

Ref. Cobro de honorarios profesionales por recaudo jurídico: SALUD BOLIVAR ARS
-Cambio de Factura de venta-

Atento Saludo.

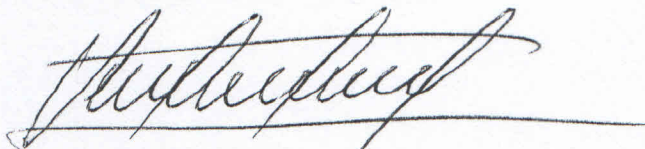
Comedidamente adjunto para su pago, factura de venta No. 0635 de la fecha, cambiando la No. del 0634 también de hoy, en cuanto el suscrito asume el valor del IVA; por lo cual solicito la devolución de ésta.

Por lo anterior, la nueva factura corresponde a la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.194.545,00) M/CTE.

Agradezco su atención a la brevedad posible.

Recibiré correspondencia vía electrónica, en: jmcuencac@gmail.com, teléfono 3158727883.

De la Señora Gerente, se suscribe,



JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES
C.C. No. 12.130.255 de Neiva (H)
T.P. No. 60590 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**CARMEN EMILIA OSPINA**

NIT. 813.005.265-7

CONTRATO NUMERO

CLASE : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
-ASESORIA JURIDICA-

CONTRATISTA : JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES

CONTRATANTE : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
"CARMEN EMILIA OSPINA"VALOR : CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO
MIL PESOS M/TE. (\$5.888.000.00)

PLAZO : DOS (02) MESES

FECHA INICIO EJECUCION: 01 DE ENERO DEL 2.003

Los suscritos GUSTAVO BAHAMON HERNANDEZ, mayor edad, con domicilio en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.114.467 expedida en Neiva, obrando en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA", con domicilio en Neiva y Nit.813.005.265-7, en su carácter de Gerente, quien para los efectos de este documento se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, también mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.130.255 de Neiva, y Tarjeta Profesional No.60.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los mismos efectos se denominara EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales brindando Asesoría Jurídica en las áreas de contratación en las diferentes modalidades de la E.S.E. "Carmen Emilia Ospina", del Régimen del recurso humano vinculado a la planta de personal y de contrato por prestación de servicios y viabilidad de proyectos y actos administrativos que ejecute EL CONTRATANTE. Esta asesoría comprende la emisión de conceptos verbales y escritos, revisión de documentación, asistencia a reuniones convocadas y demás actividades que fueren necesarias para contribuir al logro del objeto empresarial del CONTRATANTE. PARAGRAFO.- Cobros Prejudicial y Jurídico.- El CONTRATANTE podrá encomendar al CONTRATISTA el cobro de obligaciones a su favor, bien sea para el recaudo prejudicial, entendido como las gestiones que adelante antes de formular demanda judicial -incluida la conciliación Prejudicial-, o para el coro Jurídico, es decir, el realizado a través y a partir de demanda judicial. SEGUNDA: GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS.- EL CONTRATANTE asumirá los gastos de viaje y viáticos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las tarifas establecidas por acuerdo de la junta directiva de la E.S.E. "Carmen Emilia Ospina", para la Planta de Personal, asimilando el salario al monto de los Honorarios. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión (Abogado) o actividad. 2) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL CONTRATANTE, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. 3) Podrá acreditar afiliación a los sistemas obligatorios de salud y pensiones en un ==

Zona Oriente
Cll. 11 No.25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870.5621 - 870.6222

Zona Sur
Cll. 10 No.28-11 Barrio Los Parques
PBX: 870.0049 - 870.6428

Zona Norte
Cll. 14 No.3-30 Barrio Granjas
PBX: 875.4118 - 875.4273
Teléfono 875.9805
Oficina Principal

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT: 813.005.265-7

termino no mayor de cinco (5) dias hábiles, contado este a partir de la firma del Contrato, de acuerdo con el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995; 4) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato. CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar cumplidamente los valores como contraprestación de los servicios contratados; 2) Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; 3) Facilitarle los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual cuando a ello hubiere lugar. QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MTE. (\$5.888.000.00), pagaderos en dos (2) mensualidades vencidas de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MTE. (\$2.944.000.00), o su equivalente por fracciones de mes según el caso, que constituye el monto de los honorarios que percibirá EL CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere el CONTRATANTE para con el CONTRATISTA previa verificación de cumplimiento realizada por el CONTRATANTE por la misma periodicidad. PARAGRAFO PRIMERO. Estas mensualidades se pagarán, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al cumplimiento de cada una, mediante el depósito en la Cuenta de Ahorros que al efecto establezca EL CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse los servicios de Cobro Prejudicial y Jurídico, los honorarios comprenderán hasta el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) según corresponda, y serán asumidos por el deudor del CONTRATANTE, o en su defecto, por este, aplicados a los valores efectivamente recaudados y pagaderos dentro del plazo señalado en el Parágrafo anterior, el cual se contará a partir del recaudo señalado. Los honorarios de cobro jurídico comprenderán las agencias en derecho estimadas judicialmente. En uno y otro caso, se realizarán las imputaciones y ajustes presupuestales, con base en los documentos que registren los respectivos recaudos de dinero. SEXTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato, se imputarán al código 1010201 denominado REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, de la vigencia presupuestal de 2.003. SEPTIMA.- PLAZO: Este contrato tendrá una duración de dos (02) meses, contados entre el 01 de Enero del 2.003 y el 28 de Febrero del mismo año. OCTAVA.- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERALES Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y a la declaratoria de caducidad que realice EL CONTRATANTE, cuando quiera que concurren las causales previstas en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal). NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en los citados artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso escrito a la otra con diez (10) días corrientes de anticipación; 4) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del CONTRATISTA; 5) Por participación del CONTRATISTA en hechos que perturben el normal desarrollo de las actividades del CONTRATANTE. DECIMA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriera alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por dicho incumplimiento, en contra de la parte incumplida. PARAGRAFO: Esta suma podrá deducirse del valor del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA está autorizando expresamente a EL CONTRATANTE, haciendo efectiva en lo pertinente, la garantía única constituida para el amparo de este contrato, o por vía jurisdiccional. DECIMA PRIMERA.- CESION: Este contrato se celebra en consideración

Zona Oriente
Cll. 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
BOGOTÁ - 870 3623 - 8705623
Nueva

Zona Sur
Cll. 2C No. 23-13 Barrio Los Parques
BOGOTÁ - 870 00498700423
Nueva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granja
BOGOTÁ - 875 4119 - 875 4273
Teléfono: 875 0805
Oficina Principal
Nueva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

819

000001

a las calidades personales del CONTRATISTA por consiguiente este no podrá cederlo sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, ampliando la garantía constituida, en el lapso y cuantía que fueren necesarios. DECIMA TERCERA. JURIDICIDAD: El presente contrato se rige por las disposiciones del derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, que contiene el régimen de Seguridad Social en Colombia, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas exorbitantes antes mencionadas. DECIMA CUARTA. GARANTIA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE, una póliza que garantice el cumplimiento del contrato, por suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, durante el plazo del mismo y dos (2) meses más. Esta póliza debe ser expedida por Compañía Aseguradora reconocida por la Superintendencia Bancaria. PARAGRAFO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al suspenderse el mismo. DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y debe contar con registro presupuestal. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de tal suscripción, EL CONTRATISTA deberá tramitar el Paz y Salvo, la cancelación de los Costos del Orden Municipal, el pago de estampillas Municipales (Proelectrificación Rural, Prouseco), que correspondan y presentar la garantía exigida. PARAGRAFO: Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se realizarán pagos imputables al precio de este contrato. DECIMA SEPTIMA. NATURALEZA DE LA PRESTACION: Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. DECIMA OCTAVA. COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Neiva, a los 5 U DIC. 2007

EL CONTRATANTE:

Baja Original Firmada
GUSTAVO BAHAMON HERNANDEZ

GUSTAVO BAHAMON HERNANDEZ
C.C.12.114.467 de Neiva
Gerente E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA"

EL CONTRATISTA:

JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES
C.C.12.130.255 de Neiva
T.P. 60590 del C.S. de la J.

Original del ...
CARMEN EMILIA OSPINA
ORDEN PRESUPUESTAL

1010201
\$ 888.000

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO No.000001, CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA" Y
JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES

Entre Los suscritos INES FALLA DE OSPINA, mayor edad, con domicilio en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.621.818 expedida en Bogotá, obrando como Gerente encargada de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA", que tomo posesión mediante Acta No.011 del 31 de Enero del 2003, expedida por la Alcaldía Mayor de Neiva, a partir del 01 de Febrero del 2003, con domicilio en Neiva y Nit.813.005.265-7, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra, JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, también mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.130.255 de Neiva, y Tarjeta Profesional No.60.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido por mutuo acuerdo, modificar el Contrato No.000001 de Diciembre 30 del 2002, cuyo objeto consiste en prestar sus servicios profesionales brindando Asesoría Jurídica en las áreas de contratación en las diferentes modalidades de la E.S.E. "Carmen Emilia Ospina"; del Régimen del recurso humano vinculado a la planta de personal y de contrato por prestación de servicios y viabilidad de proyectos y actos administrativos que ejecute EL CONTRATANTE. Esta asesoría comprende la emisión de conceptos verbales y escritos; revisión de documentación, asistencia a reuniones convocadas y demás actividades que fueren necesarias para contribuir al logro del objeto empresarial del CONTRATANTE.

PARAGRAFO.- Cobros Prejurídico y Jurídico.- El CONTRATANTE podrá encomendar al CONTRATISTA el cobro de obligaciones a su favor, bien sea para el recaudo prejurídico, entendido como las gestiones que adelante antes de formular demanda judicial -incluida la conciliación Prejudicial;- o para el cobro Jurídico, es decir, el realizado a través y a partir de demanda judicial. Esta modificación, previas las siguientes consideraciones: a) Que el contrato de asesoría termina su ejecución el 28 de febrero de 2003; b) Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula primera de este contrato, se han otorgado poderes al CONTRATISTA, para gestionar cobros prejurídico y jurídico en los procesos que se relacionan a continuación: Ejecutivo laboral contra CAPRECOM ARS; Liquidación de UNMEC ARS; Liquidación de SALUD BOLIVAR A.R.S., COMCAJA ARS. CLAUSULA PRIMERA: CONSERVACIÓN DE VIGENCIA.- Exclusivamente para la representación administrativa y judicial conferida mediante poderes debidamente otorgados al CONTRATISTA, este ==

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

HOJA N.º 2 ACTA MODIFICATORIA CONTRATO N.º 000001

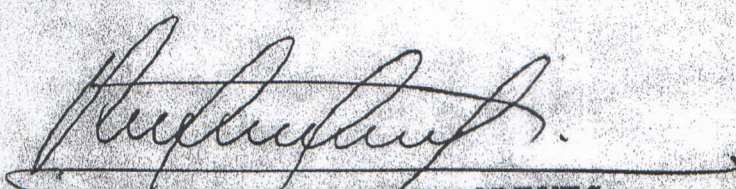
contrato mantendrá su vigencia hasta la terminación de cada uno de los procesos señalados; en cuanto a la asesoría, el contrato termina su ejecución en la fecha, y pierde su vigencia, a partir del 1 de marzo de 2003. **CLÁUSULA SEGUNDA: AJUSTES PRESUPUESTALES.** Tal como lo establece el párrafo segundo de la cláusula quinta del contrato 000001 que nos ocupa, para el pago de los honorarios correspondientes a los cobros prejudicial y jurídico, el **CONTRATANTE** realizará los ajustes presupuestales del caso.

Para constancia de lo aquí establecido, firman los intervinientes tal como aparece a continuación, a los 28 días de Febrero del 2003.

EL CONTRATANTE,


INES FALLA DE OSPINA
C.C. 41.621.818 de Bogotá
Gerente (E) E.S.E. "CARMEN EMILIA OSPINA"

EL CONTRATISTA:


JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES
C.C. 12.130.255 de Neiva
T.P. 60590 del C.S. de la J.



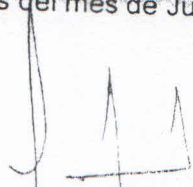
EL TESORERO GENERAL DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

CERTIFICA:

Que los valores pagados por la entidad ARS BOLIVAR, son los que se mencionan en el siguiente cuadro, así como los valores pagados al Dr. Juan Miguel Cuenca:

RESUMEN VALORES PAGADOS POR ARS BOLIVAR	
vr. Reclamado s/n Res. 075/2002	316.184.914
vr. Glosado	11.393.881
vr. Reconomiento	304.791.033
vr. Pagado por ARS BOLIVAR	76.898.111
vr. Pagado por honorarios Mediante Res. 061/2004	7.185.077
vr. base pendiente de pago al dr. Cuenca	5.047.340
<p>Los valores pagados se liquidaron por el 10% según concepto del Dr. Luis Miguel Hernandez Falla de fecha 11 de junio de 2017</p>	

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de Junio de 2016.


HENRY CAMACHO MONJE
 Tesorero General

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
 Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
 Tel: 872 63 63 Ext. 6000
 Teléfonos Subgerencia: 872 62 61

Zona Sur
 Cra. 22 No. 28-13 Barrio Los Parques
 Tel: 872 63 63 Ext. 6200

Hospital Canaima
 Cra. 22 con Calle 26 Sur
 Tel: 872 63 63 Ext. 6587
 Línea Amiga 8726262 (Citas)

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
 Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
 Tel: 872 63 63 Ext. 6000
 Teléfonos Subgerencia: 872 62 61

Zona Oriente
 Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
 Tel: 872 63 63 Ext. 6308

Hospital Canaima
 Cra. 22 con Calle 26 Sur
 Tel: 872 63 63 Ext. 6587

Zona Sur
 Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
 Tel: 872 63 63 Ext. 6200

Gerencia 872 63 60 Referencia 872 62 60 Atención al usuario 872 63 63 Neiva Línea Amiga 8726262 (Citas)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NIT. 813.005.265-7

FECHA DISPONIBILIDAD 19/07/2016

FECHA VENCIMIENTO 17/09/2016

UNIDAD 2207 41 0001
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
AÑO FISCAL 2016

ESTADO Confirmado

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2156

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

Gasto	Rubro	Recurso	Concepto	Valor	Debitos	Creditos	VALOR ACTUAL
A	1010202	01	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 8.194.545,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.194.545,00
TOTAL:				\$ 8.194.545,00			\$ 8.194.545,00

OBJETO CDP : HONORARIOS COBRO JURIDICO ARS SALUD BOLIVAR DEL DOCTOR JUAN MIGUEL CUENCA, ASESOR EXTERNO DE LA ESE CEO.

GESTOR DE PRESUPUESTO
DAGOBERTO BARRIOS ORTEGA

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: FACTU02

LICENCIADO A: [E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA] NIT [813005265-7]

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
C.a. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 / Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)



Tribunal Superior de Neiva

Sala Lab.

**DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA TERCERA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente: **ALBERTO MEDINA TOVAR**

Radicación: 41001-31-05-003-2004-00267-01
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Juan Miguel Cuenca Cleves
Demandado: E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva

En Neiva, siendo las diez (10) de la mañana de hoy veinte (20) de enero de dos mil cinco (2005), hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de juzgamiento dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, los Suscritos Magistrados, en asocio del Secretario, declararon abierto el acto para tal fin.

A la audiencia no concurrieron los apoderados de las partes. A continuación procede esta Sala a decidir el recurso de apelación, formulado por la parte demandada, del auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, mediante el cual se declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada.

ANTECEDENTES RELEVANTES



Tribunal Superior de Neiva

y en contra de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva por la suma de \$31.102.916.00, "por concepto de saldo insoluto de capital, derivado de la factura de venta No. Oo1 del 18 de junio de 2004 que corresponde a los honorarios por la gestión de cobro jurídico que permitió el recaudo de las sumas adeudadas por UNIMEC A.R.S. a la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.", más los intereses moratorios.

2. El demandante fundamenta sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan:

2.1. La entidad demandada suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el demandante, para que realizara la gestión de cobro prejurídico y jurídico a favor de la E.S.E. contratante, pactándose como honorarios el 10% y el 20%, respectivamente.

2.2. En desarrollo del anterior contrato el abogado Cuenca Cleves adelantó el cobro de las obligaciones a favor de su representada y a cargo de Unimec en Liquidación, ante lo cual se logró recaudar la suma de \$311.029.169.00.

2.3. Señala el demandante que el cobro adelantado frente a Unimec en Liquidación fue jurídico y no prejurídico, en virtud a que se realizaron diferentes gestiones tales como "demanda o reclamación, memoriales solicitando pago de dineros no incorporados en la masa liquidatoria y recursos



Tribunal Superior de Neiva

correspondientes respuestas" de lo cual se mantenía informada a la representante de la E.S.E. demandada.

2.4. Por lo anterior, presentó cuenta de cobro por el valor del 20% de lo recaudado, esto es, la suma de \$62.205.834.00, pero la demandada le reconoció mediante resolución No. 092 del 18 de junio de 2004 únicamente el 10%, al considerar la gestión como un cobro prejurídico.

3. El Juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 26 de junio de 2004, libró mandamiento de pago conforme lo peticionado en el libelo demandatorio.

4. Noticiada la entidad demandada, ejerció el derecho de contradicción formulando las excepciones de mérito que denominó "pago total de la obligación e inexistencia de lo pretendido" manifestando lo siguiente:

"...teniendo en cuenta que para la entidad es claro que en ningún momento existió demanda judicial alguna, precisamente porque lo que los procesos de liquidación buscan es que las partes concilien sus acreencias fuera de los estrados judiciales, y sin desconocer las gestiones adelantadas por el profesional del derecho en cuanto al asesoramiento y presentación de oficios ante la ARS UNIMEC en liquidación, que se reconocieron y pagaron mediante resolución 092 del 18 de junio de 2004, la empresa considera desproporcionadas



Tribunal Superior de Neiva

6. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2004, declaró no probadas las excepciones formuladas por la entidad demandada, al considerar que “la actuación surtida por el abogado ejecutante en torno a las obligaciones a favor de la ejecutada demandadas ante UNIMEC EPS S.A. – EN LIQUIDSACIÓN –, son fruto de un Cobro Jurídico efectuado dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa a la que ésta fue sometida.”

7. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina formula recurso de apelación argumentando que en ningún momento existió demanda judicial para el cobro de la obligación a cargo de Unimec y que al tenor del contrato de prestación de servicios esta gestión corresponde a un cobro prejurídico, así como sucedió con el recaudo obtenido frente a la ARS Bolívar, además señala que “la empresa siempre tuvo claro que no realizaría acciones judiciales en contra de esas ARS, toda vez que éstas entraron en liquidación obligatoria lo que determinaría que finalmente se cancelarían las acreencias, en relación con la naturaleza y objeto de las liquidaciones, es decir con o sin intervención de un abogado, la cartera se recuperaría”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El problema jurídico se circunscribe en establecer si la actuación



Tribunal Superior de Neiva

acreencias a favor de la ejecutada, fue prejuzgada de acuerdo a lo expresado por la parte recurrente o, si por el contrario, se constituye en una gestión jurídica que le amerite cobrar el porcentaje del 20% consignado en el contrato de prestación de servicios para este evento.

Para resolver el anterior interrogante se hace necesario acudir a las normativas que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 68 establece la competencia que tiene la Superintendencia Nacional de Salud para ejecutar su labor de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Art. 68. Inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.

Las organizaciones de economía solidaria que realicen funciones de entidades promotoras de salud, administradoras de régimen subsidiado o presten servicios de salud y que reciban recursos del sistema general de seguridad social en salud, estarán sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)



Tribunal Superior de Neiva

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, empresas promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

La intervención de la Superintendencia de Salud a las instituciones prestadoras de salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento.

(...)."

El artículo anterior fue reglamentado parcialmente por el Decreto 3023 de 2002, el que en su artículo 1º enseña:

"ART. 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las entidades promotoras de salud y administradoras del régimen subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud, aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de



Tribunal Superior de Neiva

Por su parte, el artículo 293 del Decreto 663 de 1993, define la liquidación forzosa administrativa como:

"... un proceso concursal y universal, que tiene como finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".

La Ley 550/99, aplicable al procedimiento que debe asumir la Superintendencia Nacional de Salud para la liquidación forzosa administrativa de las entidades a su cargo, consagra en su artículo 37 que *"La Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política, en única instancia y a través del procedimiento verbal sumario, será la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley..."*

Por último, pero más importante, tenemos el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia en el que se consagra la posibilidad de otorgarles excepcionalmente a las autoridades administrativas funciones jurisdiccionales.

"Art. 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el



Tribunal Superior de Neiva

Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos”.

Así las cosas, atendiendo los parámetros legales citados, tenemos que la Superintendencia Nacional de Salud, está investida de la función jurisdiccional para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa y, por tanto, en este evento sule a la autoridad judicial, hasta el punto en que una vez iniciado este trámite no puede iniciarse proceso contra la entidad en liquidación y los que se encuentran en curso deben suspenderse, con el objeto de que todos acudan a un mismo trámite y con ello cumplir a cabalidad con la finalidad de la liquidación forzosa administrativa, cual es *la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Considera que la gestión adelantada por el demandante, constituye a todas luces un cobro jurídico, pues el trámite de la liquidación forzosa administrativa *“...reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera*



Tribunal Superior de Neiva

de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor — *par conditio creditorum*—⁴¹, y, de acuerdo al contrato de prestación de servicios suscritos entre las partes se tiene que el cobro jurídico es el realizado a través de una demanda judicial, situación que se presentó en el caso objeto de estudio, toda vez que, como ya se explicó, de un lado la Superintendencia de Salud goza de la facultad jurisdiccional para dirigir el trámite de liquidación forzosa administrativa y, del otro, este procedimiento reemplaza a la justicia ordinaria.

En este orden de ideas, es menester advertir que en el plano de la interpretación de los contratos ha sido de la usanza entender el concepto de prejurídico como aquella actividad desprendida de cualquier medio coercitivo o forzado, pero en el caso sometido al estudio de esta colegiatura ese acudimiento a la entidad, aunque no juez, revestida de facultades jurisdiccionales y constitucionales para administrar justicia, tornan la actividad cumplida por quien demandó como jurídica, razón por la cual la providencia recurrida se confirmará.

Por las razones expuestas la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral,

DISPONE

PRIMERO.- Confirmar el auto proferido por el Juzgado Tercero



Tribunal Superior de Neiva

proceso ejecutivo promovido por Juan Miguel Cuenca Cleves en
contra E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

SEGUNDO.- Expedir copia de la presente providencia a órdenes
de la Procuraduría General de la Nación, en atención al oficio No.
0019 de 2005 (folio 11 cuaderno del Tribunal).

TERCERO.- Sin costas en esta instancia por su no causación.

Quedan las partes notificadas conforme lo expresa el artículo 41 del
Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma
por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada tal como
aparece.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Medina'.

ALBERTO MEDINA TOVAR

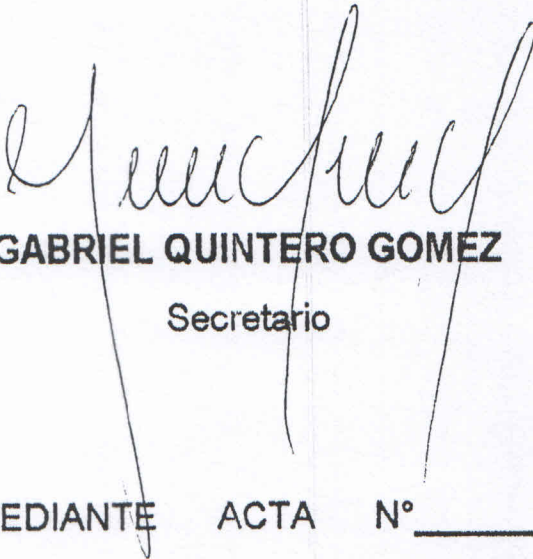
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enasheilla Polania Gomez'.

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

7



Tribunal Superior de Neiva


GABRIEL QUINTERO GOMEZ
Secretario

APROBADO MEDIANTE ACTA N° _____ DE ESTA
FECHA _____
COP. FOLIO _____ TOMO _____ AUDIENCIA DE
JUZGAMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

3. Concepto: 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14252860372



(415)7707212489564(0020) 0000014252860372

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1 2 1 3 0 2 5 5 | 6. DV: 2 | 12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico: 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida | 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía | 26. Número de identificación: 1 2 1 3 0 2 5 5 | 27. Fecha expedición: 1 9 8 4 0 8 2 4

Lugar de expedición: COLOMBIA | 28. País: COLOMBIA | 29. Departamento: Huila | 30. Ciudad/Municipio: Neiva | 0 0 1

31. P. apellido: CUENCA | 32. Segundo apellido: CLEVES | 33. Primer nombre: JUAN | 34. Otros nombres: MIGUEL

35. Razón social: | 36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA | 39. Departamento: Bogotá D.C. | 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. | 0 0 1

41. Dirección principal
CL 56 7 30 AP 403

42. Correo electrónico: juanmig02@hotmail.com | 43. Apartado aéreo: | 44. Teléfono 1: 8 7 1 3 6 0 8 | 45. Teléfono 2: 3 1 5 8 7 2 7 8 8 3

CLASIFICACION

Actividad económica

46. Código: 0 1 4 1 | 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 0 8 1 8 | 48. Código: 0 3 2 2 | 49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 8 1 1 | 50. Código: 1 2 | 6 9 1 0 | 51. Código: 2 4 2 1 | 52. Número establecimiento: |

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 9 1 1 1 9 2 2

- 05- Impio. renta y compl. régimen ordinario
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
- 11- Ventas régimen común
- 18- Productor de bienes y/o servicios exportados (incluye
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de l

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: | 55. Forma: | 56. Tipo: | 57. Modo: | 58. CPC: |

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2 0 1 3 0 8 1 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

604. Nombre: CUENCA CLEVES JUAN MIGUEL
605. Cargo: Representante legal Certificado



RAZON SOCIAL:	JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES
IDENTIFICACION:	CC-12130255
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	1
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	INDEPENDIENTE
FECHA GENERACION REPORTE:	2016-06-27
FECHA LIMITE DE PAGO:	2016-06-13
FECHA DE PAGO:	2016-06-13
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERIODO PENSION:	2016-06
PERIODO SALUD:	2016-06
NUMERO PLANILLA:	8668632974
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8651442053
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	\$ 0	\$ 86.200	\$ 86.200
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 0	\$ 110.313	\$ 110.313
14-29	830008686	LA EQUIDAD	1	\$ 0	\$ 3.600	\$ 3.600
CCF32	891180008	COMFAMILIAR DEL HUILA	1	\$ 0	\$ 13.800	\$ 13.800
Total a pagar				\$ 0	\$ 213.913	\$ 213.913

CERTIFICACION

Atentamente nos permitimos certificar que **JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES** con c.c. No. **12.130.255** se encuentra vinculado a esta entidad financiera con el siguiente producto:

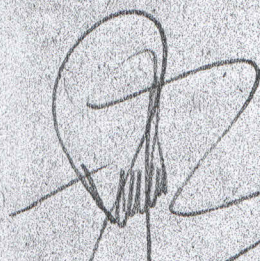
- **CUENTA AHORROS** **No. 455-825115-80**

La cual se encuentra activa.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en los números (8) 8715599 ext. 110.

Se expide a solicitud del interesado a los 27 días de junio de 2016. Con destino a "QUIEN INTERESE".

Atentamente,



BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 455 Las Ceibas

Gerente N° 350
Cédula N°

JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ ROJAS

Gerente Sucursal
Las Ceibas - Cód. 455
Cra 5 # 18-51 local 1
Neiva - Huila